



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso adelantar la audiencia programada para el 12 de abril del 2024 a las 2:00 PM, sino fuera porque revisando el expediente observa el Despacho que el Juzgado de origen dispuso admitir la demanda únicamente en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no obstante, no ordenó vincular a la parte pasiva a **NUBIA DEL SOCORRO BENTANCUR DE YEPES**, quien actualmente recibe de manera vitalicia la pensión de sobrevivientes objeto de este proceso.

En consecuencia, en virtud del artículo 132 del CGP, el cual faculta al juez para que agotada cada etapa del proceso se realice un control de legalidad que le permita corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; observa el Despacho que resulta necesario **VINCULAR** al presente proceso como demandada a **NUBIA DEL SOCORRO BENTANCUR DE YEPES**.

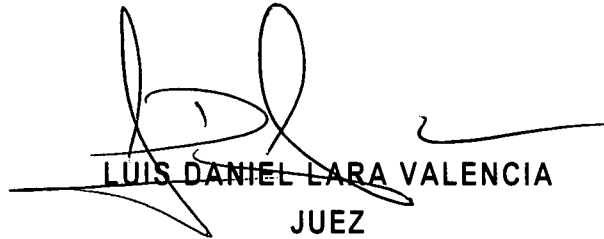
Por lo anterior, se le ordena a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a **NUBIA DEL SOCORRO BENTANCUR DE YEPES**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j26labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Litis no se encuentra trabada en debida forma, no se realizará la audiencia programada para el 12 de abril del 2024 a las 2:00 PM y se fijará nueva fecha en oportunidad.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ